

En este documento se han tachado los datos personales protegidos de conformidad con el art. 5.3 y límites del art.15 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



ACUERDO DE CESION DEL USO DE LA CAPILLA DE LA FUNDACIÓN CENTRO ACOGIDA SAN JOSE A LA "PONTIFICIA Y REAL HERMANDAD DE NTRO. PADRE JESÚS DEL PRENDIMIENTO, MARIA SANTÍSIMA DEL DESAMPARO Y APÓSTOL SEÑOR SAN PEDRO".

En Jerez de la Frontera a 30 de octubre de 2006

REUNIDOS

De una parte Doña Pilar Sánchez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, actuando en su nombre y representación en virtud de las atribuciones que tiene conferidas.

Y de otra D. [REDACTED], español, mayor de edad, vecino de Jerez de la Frontera, con domicilio en la calle [REDACTED] y con D.N.I. [REDACTED], Hermano Mayor de la Hermandad del "Prendimiento", en nombre y representación de esta institución con domicilio en calle Merced nº 10 y C.I.F nº G 11.635.158 y con arreglo a las atribuciones que así mismo tiene conferidas.

Ambas partes, de acuerdo con la normativa aplicable, se reconoce capacidad jurídica suficiente para obligarse en este acuerdo de cesión y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.-

Que el Ayuntamiento de Jerez es titular del edificio sito en el número uno de la calle Taxdirt de esta Ciudad, llamado "Asilo de San José", contando de Capilla como parte integrante del mismo.

Que la Fundación Centro de Acogida San José tiene cedido en usufructo dicho edificio.

En este documento se han tachado los datos personales protegidos de conformidad con el art. 5.3 y límites del art.15 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO.-

Que a la Hermandad del "Prendimiento" le interesa la cesión del uso de la mencionada Capilla, hoy no afecta al servicio religioso.

Por lo tanto, a fin de compatibilizar el uso de la Capilla por la Hermandad del "Prendimiento" con el funcionamiento asistencial y

características específicas del "Centro de Acogida San José" se regulan las siguientes.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

Por el presente Acuerdo se cede en precario el uso de la Capilla del Asilo de San José a la Hermandad del "Prendimiento".

SEGUNDA.- Condiciones de Uso de la Capilla.

1. El uso del edificio objeto de cesión, hasta la completa restauración de la Iglesia de Santiago, se circunscribirá preferentemente a lugar de culto, así como a las actividades propias de una Hermandad de Penitencia.
2. El acceso a la Capilla se realizará única y exclusivamente por la puerta principal de la calle Taxdirt.
3. Anualmente y mientras subsista la cesión que nos ocupa, la Dirección de la Fundación "Centro Acogida San José" y los Técnicos que designe el Excmo. Ayuntamiento efectuarán visita de inspección al interior de la Capilla, reservándose desde este momento la Fundación el derecho a solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera

En este documento se han tachado los datos personales protegidos de conformidad con el art. 5.3 y límites del art.15 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

la resolución del acuerdo de cesión, caso de no haberse respetado escrupulosamente cuanto antecede.

TERCERA.- Obligaciones y Derechos de la Hermandad.

1. Se realizará un proyecto de obras para la rehabilitación de la Capilla por parte de los Técnicos del Excmo. Ayuntamiento. Considerándose de la máxima importancia que:

- Las conducciones de agua, electricidad, contadores, cables de teléfono, placas anunciadoras, etc..., se instalarán de forma que no perjudiquen ni material ni estéticamente a la fachada y puerta de la Capilla.
- El interior de la Capilla habrá de ser rehabilitado ajustándose a su anterior configuración. No pudiéndose, por ello, dividir su interior en plantas, ni habitaciones; tampoco pintar o cubrir con otros elementos los muros de piedra, ni realizar ningún tipo de instalación que perjudique la cantería.

2. El plazo máximo para la realización de las obras, una vez aprobado el proyecto, será de UN AÑO, prorrogable por otros SEIS MESES, caso de aparecer alguna razón de fuerza mayor que impida la ejecución de la obra en el mencionado plazo de UN AÑO.

3. Cualquier daño o perjuicio que, como consecuencia de las obras de rehabilitación u otras posibles obras que se pudieran realizar con posterioridad, se derivara para las instalaciones y funcionamiento del "Centro de Acogida San José", habrá de ser convenientemente reparado por la Hermandad del "Prendimiento" en el plazo máximo de UN MES y con cargo a los fondos de dicha Hermandad.

CUARTA.-

La entidad cesionaria, acepta, con la firma del presente documento, la cesión del uso del inmueble y asumirá los criterios y directrices que les marque el Ayuntamiento, sobre el funcionamiento del mismo, incluyendo los gastos de suministros y los gastos de mantenimiento que correrán a cargo de Hermandad.

QUINTA.-

La entidad cesionaria, se responsabiliza expresamente de los daños a personas o cosas que se produzcan como consecuencia del uso del local debiendo suscribir el oportuno seguro.

SEXTA.-

La entidad cesionaria, no podrá subrogar, traspasar o ceder, ni total ni parcialmente, el local a cualquier otra entidad jurídica o persona física.

SÉPTIMA.-

Serán de cuenta y cargo de la entidad cesionaria, los gastos ordinarios que sean de necesidad para el uso del inmueble cedido, tales como electricidad, agua, teléfono, etc, así como los gastos de conservación para el uso ordinario del inmueble, la entidad cesionaria, cuidará de la conservación del inmueble con la debida diligencia, asegurándose de que se encuentre siempre en perfectas condiciones de uso y disfrute.

OCTAVA.-

El presente Convenio podrá ser revisado a instancia del Ayuntamiento al objeto de adaptarlo a las nuevas realidades sociales que pudieran producirse o afectar a su contenido.

NOVENA.- Duración.

La presente cesión del uso de la Capilla a la Hermandad del "Prendimiento" tendrá una duración temporal de 25 años.

En este documento se han tachado los datos personales protegidos de conformidad con el art. 5.3 y límites del art.15 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DECIMA.- Causas de resolución.

Serán causas expresas de resolución del presente Acuerdo de Cesión del uso la desaparición de cualquiera de las condiciones administrativas o técnicas que sirvieron de base para la firma del Acuerdo y el incumplimiento de alguna de las estipulaciones del mismo.

DECIMA PRIMERA.- Jurisdicción competente.

La resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por el Ayuntamiento

[Redacted signature area]

Fdo:

[Redacted signature area]

**Por la Hermandad del
Prendimiento**

[Redacted signature area]

Fdo:

[Redacted signature area]